

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0544

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 07 de OCTUBRE de 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 14 de OCTUBRE DE 2025 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	567-17	SHAKER SALIH YOUSEF ABDEL QADER	1666	18/06/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN VCT-1106 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024, EXPEDIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 567-17	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1666 DE 18 JUN 2025

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición presentado contra la Resolución VCT-1106 del 20 de diciembre de 2024, expedida dentro de la Licencia de Explotación No. 567-17"

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

La Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y VAF-1545 del 6 de junio de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Mediante **Resolución No. 01230** del 30 de mayo de 2001¹, la **GOBERNACIÓN DE CALDAS** otorgó a los señores **ALONSO BERRÍO GALEANO** con cédula de ciudadanía Nos. 10.230.166, **SALEH YOUSEF ABDEL QADER SHAKER** con cédula de extranjería No. 200.983, y **JESÚS ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO** con cédula de ciudadanía No. 11.436.044, la Licencia a para exploración de **manganeso y demás minerales concesibles**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **Manzanares** Departamento de **Caldas**, en una extensión superficiaria de 674,33 hectáreas, por el término de dos (2) años, contados a partir del 12 de marzo de 2002, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de **Resolución No 01996 del 24 de julio de 2002**², se modificó el artículo 1º de la **Resolución No. 01230 del 30 de Mayo de 2001**, el cual quedó así: "*Otorgar a los señores **ALONSO BERRÍO GALEANO, SALEN YOUSEF ABDEL QADER SHAKER y JESÚS ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO** (...), Licencia para realizar exploración de Manganeso y demás minerales concesibles, en un área de terreno ubicada en jurisdicción de los municipios de Manzanares y Marulanda, Departamento de Caldas, para una extensión de 674,33 hectáreas.*" (...). Acto Administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de julio de 2019.

Por medio de **Resolución No 2291 del 22 de junio de 2007**³, se otorgó a los señores **ALONSO BERRÍO GALEANO, SALEH YOUSEF ABDEL QADER SHAKER** y **JESÚS ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO**, la Licencia para la explotación de **manganeso y demás minerales concesibles**, en jurisdicción del municipio de **Manzanares** departamento de **Caldas**, en extensión superficiaria de 674,33 hectáreas, por el término de diez (10) años, contados a partir del 13 de agosto de 2007, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de la **Resolución No. 000001** del 11 de enero de 2018⁴, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería se resolvió:

¹ Notificada mediante Edicto fijado el 13 de junio de 2001 y desfijado el 20 de junio de 2001.

² Notificada mediante Edicto fijado el 12 de agosto de 2002 y desfijado el 16 de agosto de 2002.

³ Notificada mediante Edicto fijado el 3 de julio de 2007 y desfijado el 10 de julio de 2007.

⁴ Notificada por Aviso el día 22 de noviembre de 2018, quedando ejecutoriada el día 29 de noviembre de 2018, según Constancia de ejecutoria PARMZ 0061 del 29 de noviembre de 2018.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición presentado contra la Resolución VCT-1106 del 20 de diciembre de 2024, expedida dentro de la Licencia de Explotación No. 567-17

"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero inscribir en el Registro Minero Nacional la Resolución No. 01996 del 24 de Julio de 2002, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 2291 del 22 de junio de 2007, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores BERRÍO GALEANO, SALEN YOUSEF ABDEL QADER SHAQUER Y JESÚS ALEXANDER GONZALEZ MURILLO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía N° 10.230.166, 200.983 y 11.436.044. licencia para realizar explotación de Manganeso y demás Minerales concesibles en un área de terreno que tiene una extensión 674.33 Hectáreas, ubicada en jurisdicción de Municipio de MARULANDA y MANZANARES. Departamento de Caldas, delimitada por los siguientes linderos..."

PARAGRAFO: Los demás artículos de la Resolución 2291 del 22 de junio de 2007 se mantendrán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: PRORROGAR el término de la Licencia de Explotación No. 567-17 a los señores ALONSO BERRIO GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.230.166, SALEN YOUSEF ABDEL QADER SHAKER, identificado con cédula de extranjería No. 200.983 y JESÚS ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.436.044, por el término de diez (10) años, contados a partir del 13 de agosto de 2017, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Las demás condiciones del título que no hubieren sido expresamente modificadas por la presente resolución conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual." (...)

A través del radicado **Anna Minería No. 100574-0 del 13 de agosto de 2024**, el señor **EDUARD ALONSO BERRÍO ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.095.875, solicitó derecho de preferencia por causa de muerte del señor **ALONSO BERRÍO GALEANO (FALLECIDO)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 10.230.166, cotitular de la Licencia de Explotación No. **567-17**, relacionados con los derechos derivados de éste, al cual anexó la siguiente documentación: Registro Civil de Defunción del señor **ALONSO BERRÍO GALEANO** con indicativo serial No. 11393252, Registro Civil de Nacimiento del señor **EDUARD ALONSO BERRÍO ZULUAGA** con indicativo serial No. 4919456 y copia de las cédulas de ciudadanía de los señores **ALONSO BERRÍO GALEANO** y **EDUARD ALONSO BERRÍO ZULUAGA**.

Por medio de **Auto GEMTM No. 258** del 24 de octubre de 2024⁵, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO – REQUERIR al señor **EDUARD ALONSO BERRÍO ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.095.875, en calidad de solicitante del derecho de preferencia por causa de muerte del señor **ALONSO BERRÍO GALEANO (FALLECIDO)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 10.230.166, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. 567-17, para que dentro del término perentorio de un

⁵ Notificado en Estado Jurídico GGN-2024-EST-186 del 29 de octubre 2024.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición presentado contra la Resolución VCT-1106 del 20 de diciembre de 2024, expedida dentro de la Licencia de Explotación No. 567-17

(1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:

*1. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) correspondiente al señor **EDUARD ALONSO BERRÍO ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.095.875, como en calidad de asignatario.*

Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud del derecho de preferencia, presentado mediante radicado No. 100574-0 del 13 de agosto de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.” (...)

Mediante Resolución VCT-1106 del 20 de diciembre de 2024, decidió:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de derecho de preferencia por muerte, presentada a través del escrito con radicado No. **100574-0** del 13 de agosto de 2024, por **EDUARD ALONSO BERRÍO ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.095.875, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la **exclusión** en el Registro Minero Nacional del señor **ALONSO BERRÍO GALEANO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 10.230.166, por lo expuesto en el presente acto administrativo.

Con radicados No 20251003657112 del 16 de enero de 2025 y 20251003666152 del 20 de enero de 2025, el señor **EDUARD ALONSO BERRÍO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.095.875, presentó recurso de reposición contra la Resolución VCT-001106 del 20 de diciembre de 2024.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Revisado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación **No. 567-17**, se verificó que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición contra la Resolución VCT-1106 del 20 de diciembre de 2024, presentada por el señor **EDUARD ALONSO BERRÍO ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.095.875, con radicados No 20251003657112 del 16 de enero de 2025 y 20251003666152 del 20 de enero de 2025.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Sea lo primero indicar que la legislación minera, aunque es norma especial y de aplicación preferente en términos mineros para regular relaciones jurídicas, no estableció un procedimiento para los recursos, por lo cual es procedente aplicar lo señalado en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, el cual dispuso:

Artículo 297. Remisión. *En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.*

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición presentado contra la Resolución VCT-1106 del 20 de diciembre de 2024, expedida dentro de la Licencia de Explotación No. 567-17

Así las cosas, se procederá a evaluar el recurso presentado contra la **Resolución VCT-1106** del 20 de diciembre de 2024, según los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011, que establecen:

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1.** *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2.** *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3.** *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4.** *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...).*

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Verificado el expediente minero 567-17, se evidencia que la Resolución VCT-1106 del 20 de diciembre de 2024, fue notificada electrónicamente al señor **EDUARD ALONSO BERRÍO ZULUAGA**, el 27 de diciembre de 2024 con oficio No 20242121109781, enviado a los correos electrónicos alexgonzalezmu@hotmail.com, ferrocol@yahoo.com, ingberrio@yahoo.com; es decir, que el término para interponer el recurso de reposición (10 días) inicio el 30 de diciembre de 2024 y culminó el 14 de enero de 2025.

Revisado el Sistema de Gestión Documental que administra la entidad, se evidencia que el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-1106, fue presentado por el señor Eduard Alonso Berrio Zuluaga con CC 75095875, el 16 de enero de 2025 con radiado No. 20251003657112 y el 20 de enero de 2025 con radicado No. 20251003666152; es decir, que el recurso fue presentado por fuera del término establecido en el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011; por consiguiente, se debe rechazar, según lo establecido en el artículo 78 ibidem, sin lugar a evaluar los motivos de inconformidad.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por profesionales del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición presentado contra la Resolución VCT-1106 del 20 de diciembre de 2024, expedida dentro de la Licencia de Explotación No. 567-17

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR el recurso de reposición presentado contra la Resolución VCT-1106 del 20 de diciembre de 2024, por el señor **EDUARD ALONSO BERRÍO ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.095.875, con los radicados No. 20251003657112 del 16 de enero de 2025 y No. 20251003666152 del 20 de enero de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – En firme el presente acto administrativo remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que proceda a realizar la respectiva exclusión de conformidad con lo dispuesto en la resolución VCT-1106 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores **JESÚS ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.436.044 y **SHAKER SALIH YOUSEF ABDEL QADER** identificado con la cédula de extranjería No. 200.983 titulares de la Licencia de Explotación No. **567-17**, y al señor **EDUARD ALONSO BERRÍO ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.095.875 en condición de tercero interesado; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de junio de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

Elaboró: Alexander Montana Barrera

Revisó: Aura Mercedes Vargas Cendales

Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado